



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN N° 444-2022 CF/FCE

Bellavista, 07 de setiembre de 2022

VISTO:

La Resolución N° 027-2022 D/FCE, de fecha 11.08.2022, donde el señor Decano solicita dejar sin efecto la contratación de los TASAYCO MATÍAS, NÉSTOR RAÚL y ESPINOZA AGURTO, CARLOS AURELIO a plazo determinado al amparo DS N° 418-2017-EF, para el semestre académico 2022B .

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao art. 187 y 189 “señala que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, teniendo entre sus atribuciones 189.3: Dirigir administrativamente la Facultad, 189.4; Dirigir académicamente la Facultad”.

Que, conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley Universitaria N°30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás, normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes 8.1 Normativo, 8.2 De Gobierno, 8.3 Académico 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre del 2019, señala en el Subcapítulo III, del Capítulo II, titulado: “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público”, Art. 8° “Medidas en materia de personal”, numeral 8.1: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas; Que, asimismo el numeral 8.2 del acotado Art. 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 126-2022-CU de fecha 03.08.2022 el Consejo Universitario con eficacia anticipada al inicio del Semestre Académico 2022-B, la contratación de los docentes a plazo determinado, que inicia el 22 de agosto de 2022 y finaliza el 20 de diciembre de 2022, en las Facultades de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2022-B



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CONSEJO DE FACULTAD

Que, con Resolución Decanal N°026-2022-D-FCE de fecha 23.08.2022, el decano proponer al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, la contratación de los docentes CASTRO WAY EDGAR JAVIER y VELA ZAVALA SAUL MARCOS plazo determinado, a partir del 22 de agosto de 2022 hasta culminar el Semestre Académico 2022-B, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria del día 06 de setiembre del 2022, y al amparo de las atribuciones conferidas por el Art. N° 174 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao

RESUELVE:

1. Ratificar, la Resoluciones Decanal N°026-2022-D-FCE de fecha 23 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

ITEM	RESOLUCIÓN N°	DESCRIPCIÓN												
01	N°026-2022-D-FCE 23.08.2022	Proponer al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, la contratación de dos (02) a docentes plazo determinado, a partir del 22 de agosto de 2022 hasta culminar el Semestre Académico 2022-B, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF. <table border="1"><thead><tr><th>N°</th><th>Apellidos Y Nombres</th><th>Tipo De Contrato</th><th>Hora Semanal Mensual</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>CASTRO WAY EDGAR JAVIER</td><td>DCU B1</td><td>32 Horas</td></tr><tr><td>2</td><td>VELA ZAVALA SAUL MARCOS</td><td>DCU A1</td><td>32 Horas</td></tr></tbody></table>	N°	Apellidos Y Nombres	Tipo De Contrato	Hora Semanal Mensual	1	CASTRO WAY EDGAR JAVIER	DCU B1	32 Horas	2	VELA ZAVALA SAUL MARCOS	DCU A1	32 Horas
N°	Apellidos Y Nombres	Tipo De Contrato	Hora Semanal Mensual											
1	CASTRO WAY EDGAR JAVIER	DCU B1	32 Horas											
2	VELA ZAVALA SAUL MARCOS	DCU A1	32 Horas											

Transcribir la presente Resolución a los interesados y las dependencias académicas que corresponda para que alcance su objeto

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
AUGUSTO CARO ANCHAY
DECANO